

## PRESENTACIÓN

La presente obra deriva de la colaboración entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que conjuntaron sus esfuerzos para realizar el seminario intitulado “Derechos humanos y medio ambiente”, los días 27 y 28 de noviembre de 2007.

El evento tuvo por finalidad analizar precisamente la relación entre derechos humanos y medio ambiente, para lo cual se contó con la entusiasta participación de académicos especialistas en la materia medioambiental y en derechos humanos, así como de representantes de organismos de la sociedad civil y funcionarios públicos vinculados al tema.

Las diversas colaboraciones que integran el presente texto, dan cuenta de las múltiples facetas y contextos que adquiere la relación entre los derechos de la persona humana, en su aspecto individual y colectivo, y el medio ambiente saludable, así como los obstáculos y las posibilidades de su exigibilidad y justiciabilidad.

María del Carmen Carmona Lara, en su colaboración intitulada “Derechos humanos y medio ambiente”, realiza un primer acercamiento, en un inicio, de carácter epistemológico al saber ecológico, entendiéndolo como un saber dialógico, un saber que se construye en la interrelación entre individuos y comunidades, un saber que busca reconstruir identidades mediante la apropiación del mundo.

Esta autora se aproxima al debate acerca del derecho a un medio ambiente, afirmando que tiene dos fuentes: el ambiente y el desarrollo sustentable, bienes jurídicos que se encuentran en el concepto mismo de vida, recordándonos su ubicación como un derecho de tercera generación. De igual forma, propone que una forma de protección de los derechos humanos está constituida por la aplicación efectiva de la legislación ambiental, además de otras interesantes reflexiones.

En el ámbito internacional el camino hacia la consagración y reconocimiento del derecho humano a gozar de un medio ambiente saludable ha sido largo y sinuoso. La comunidad internacional ha llevado a cabo un

sinnúmero de encuentros y eventos, parte de los cuales han culminado en instrumentos internacionales de gran importancia. Nuestro país es parte de un número considerable de esos instrumentos, por mencionar algunos: el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos de 1969; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de 1973.

Otros instrumentos van dirigidos al problema de la contaminación ambiental, tal es el caso de los que protegen el medio aéreo: el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de 1985; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono de 1987. Más estrechamente vinculada con el tema se encuentra la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, este tratado cuenta con un protocolo anexo, el Protocolo de Kyoto de 1997.

A propósito de esta gran preocupación global, en la obra se encuentra la aportación de Rodolfo Godínez, titulada: “Cambio climático y derechos humanos”, en ella, nos ofrece una consistente reseña del papel que ha jugado el tratamiento del cambio climático en la organización de las Naciones Unidas, desde su aparición en la Asamblea General con la Resolución A/RES/43/53, del 6 de diciembre de 1988 haciendo un llamado para que se atendiera oportunamente esta problemática, hasta 2007 año en que se adoptó el Plan de Acción de Bali, por el que se estableció un Grupo de Trabajo *ad-hoc* sobre Cooperación a Largo Plazo bajo la Convención, con el mandato de sesionar en cuatro ocasiones durante 2008 y hasta cinco en 2009. En el ámbito nacional, muestra Rodolfo Godínez, México ha impulsado medidas, como son la creación en 2005 de una Comisión Intersecretarial sobre el Cambio Climático que desarrolló la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Este autor ofrece un recorrido por los instrumentos regionales de protección a los derechos humanos y en el derecho constitucional mexicano, vinculado a la protección del medio ambiente.

Establecer un vínculo entre cambio climático y violaciones a los derechos humanos no es una tarea simple, nos demuestra Rodolfo Godínez cuando se refiere a los efectos de esta catastrófica realidad global, mencionando las acciones que se promovieron en el ámbito interamericano, con las resoluciones Ag/Res 2429 (XXXVIII-O/08), titulada “Derechos

Humanos y Cambio Climático en las Américas”, de la OEA y la Resolución 7/23: “Los derechos humanos y el cambio climático” del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Finalmente, estudia las repercusiones del cambio climático en materia de paz y seguridad internacionales.

El ángulo de la eficacia de los derechos, es abordado en mi trabajo, titulado: “Aproximaciones sobre el derecho internacional de los derechos humanos y su vinculación con la eficacia del derecho a un medio ambiente saludable”, destacando en primer lugar, el reconocimiento que ha tenido este derecho en los instrumentos internacionales, principalmente los que consagran derechos económicos, sociales y culturales. En este trabajo enfatizo el desarrollo que tuvieron por un lado, el derecho ambiental y el derecho internacional de los derechos humanos hasta llegar a su convergencia, reconociendo al derecho humano a un medio ambiente como una condición para la viabilidad de otros derechos humanos.

La idea de parámetros de exigibilidad es recurrente en el análisis que realiza más adelante, a través del contenido del derecho a un medio ambiente saludable, transitando por diversos tratados internacionales y declaraciones, remontándose a los ámbitos global y regional. El aspecto procesal del derecho a un medio ambiente saludable constituye una idea central del presente estudio, es decir su exigibilidad, de tal forma que hace un minucioso recuento de los medios de supervisión internacional, en su búsqueda por esclarecer la verdadera situación de la garantía internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo el primero de los mecanismos en el ámbito de Naciones Unidas. Así, destaco, la presentación de informes periódicos por parte de los Estados, que son evaluados por organismos internacionales de supervisión; en segundo lugar incluyo: las visitas al territorio de los Estados con el fin de que se verifique *in situ* el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Otro importante medio lo conforma la tramitación de peticiones en casos específicos ante órganos internacionales de supervisión, facultados para emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Estados. Finalmente, afirmo, se encuentra la tramitación de procesos ante órganos jurisdiccionales internacionales regionales, en el Continente Europeo, Americano y Africano.

El derecho a un medio ambiente adecuado no se encuentra aislado de otros derechos humanos, la actuación del sistema de Naciones Unidas

y del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos evidencia la amplia gama de derechos que se encuentran estrechamente vinculados con el derecho a un medio ambiente, como son la vida, la alimentación, la salud, incluso el derecho a la información, el derecho a la justicia y a la justa reparación.

Otra notable aportación desde un punto de vista más cercano al derecho doméstico, aunque sin descuidar importantes aspectos del derecho internacional, la constituye el ensayo de César Nava, intitulado: “De los derechos indígenas ambientales o de por qué existen preceptos constitucionales virtuales”. En él, destaca este autor la noción de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de destinatarios diferenciados por su origen y adscripción étnico-cultural, es decir los pueblos y comunidades indígenas. Teniendo como marco la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas del año 2001, el autor plantea la relación entre medio ambiente y pueblos indígenas, realidades indisolubles y que se corresponden.

Otra idea sobresaliente que propone César Nava, es aquella que afirma la imposibilidad de considerar exclusivamente el ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos como el único parámetro que determina los alcances de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, existen otras fuentes de derecho, afirma, reconocidas por los órganos jurisdiccionales, apoyándose en algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refiere principalmente, a los derechos consagrados en los textos constitucionales locales, siendo las legislaturas de los estados órganos facultados para legislar en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Otro de los temas a debate que propone la presente obra es el relativo al uso racionalizado y aprovechamiento de los recursos naturales, en específico del agua recurso finito y no renovable por antonomasia, corresponde su tratamiento a Rodrigo Gutiérrez, con un estudio nombrado: “El derecho al agua y su relación con el medio ambiente”. Su análisis inicia con una serie de consideraciones acerca del papel que juega el Estado como instrumento garante de la vida en comunidad, con iguales libertades para los miembros de ese conglomerado. El ejercicio de esas libertades supone el goce de buena salud, de alimentación adecuada y de acceso al agua potable.

Luego de retomar la noción de desarrollo sustentable, identificándolo como aquel que no tiene carácter netamente economicista y que tiene el

compromiso de no comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones, el autor nos traslada al estudio de los derechos sociales, los cuales, señala, en la década de los ochenta, encontraron un espacio para desarrollarse en el derecho internacional de los derechos humanos; estos últimos, instrumentos jurídicos diseñados para proteger lo más valioso para la vida de las personas y las comunidades, sus necesidades, bienes e intereses, especialmente si peligran o escasean, como es el caso del derecho al agua.

Explorando la problemática mundial en torno al acceso y aprovechamiento del agua, desarrolla el panorama de México y la urgencia que plantea dicha situación, mencionando los problemas conexos que acarrea: contaminación, sobreexplotación, discriminación y privatización, todos, de igual importancia y demandando urgente tratamiento.

Continúa el análisis de Rodrigo Gutiérrez mostrando el panorama del marco jurídico nacional en torno al derecho al agua. En el ámbito internacional, nos muestra como se ha incorporado este derecho en diversos instrumentos, destaca por su especialidad la Observación no. 15, “El Derecho al Agua”, emitida por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su 29 sesión de noviembre de 2002, documento especializado que consagra el derecho humano al agua en el que se conmina al reconocimiento de este derecho en las legislaciones domésticas.

Edgar Corzo, en su estudio denominado: “Derecho al medio Ambiente, reconocimiento jurídico y acceso a la justicia (protección). Un esbozo”, nos propone un análisis del régimen constitucional, inicia con un recorrido por las constituciones latinoamericanas y las diversas formas en que reconoce este derecho, advirtiendo en ellas dos niveles de titularidad: individual y colectivo, así como el correlativo deber estatal de protección de los recursos naturales, destacando aquí, cómo el acceso a la tutela del derecho a un medio ambiente ha sido motivo de preocupación en los ordenamientos argentino, boliviano y ecuatoriano.

Finalmente, Edgar Corzo ilustra en el tema de la exigibilidad, en dos aspectos: administrativo y jurisdiccional. El primero de ellos —concluye— se encuentra desarrollado en términos de las funciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, destacando aquí la actividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al emitir recomendaciones que recogen este derecho. En el segundo aspecto, el de la eficacia jurisdiccional, el autor distingue el amparo como un medio para su protección, además

nos expone la creación de tribunales especializados a fin de garantizar —afirma Edgar Corzo— la eficacia plena de este derecho fundamental.

Lejos de agotar el tema, la presente obra pretende sentar las bases para posteriores estudios, en especial los dirigidos a la afirmación del derecho humano a un medio ambiente saludable, así como a profundizar en su contenido y alcance a fin de hacerlo directa y plenamente exigible y justiciable.

No quisiera terminar la presente, sin agradecer el apoyo de Adriana Pérez Rodríguez, Edmundo Estefan Fuentes y José Luis Belmont Lugo, para la realización del Seminario Derechos Humanos y Medio Ambiente, y la presente publicación.

Jorge Ulises CARMONA TINOCO